

## Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro.—«Escuelas Leopoldo», con una clase unitaria para niños y otra unitaria para niñas.

## Provincia de Córdoba.

Villarrubia.—«Escuelas de enseñanza primaria», con una clase unitaria de niños y otra clase unitaria para niñas.

## Provincia de Madrid.

Poveda (La).—«Escuela de la Azucarera de Madrid», con una clase unitaria para niños y otra unitaria para niñas.

## Provincia de Palencia.

Venta de Baños.—«Escuela Elena Victoria», con dos grupos: uno de niños, con tres clases graduadas, y otro de niñas, con tres clases graduadas.

## Provincia de Sevilla.

Rosales (Los).—«Colegio de San Fernando», con una clase unitaria para niños y otra unitaria para niñas.

## Provincia de Zaragoza.

Luceni.—«Grupo Escolar de la Azucarera del Ebro», con una clase unitaria para niños y otra clase unitaria para niñas.

Terrer.—«Grupo Escolar Dorotea», con una clase unitaria de niños y otra unitaria para niñas.

## Provincia de Zamora.

Toro.—«Escuela de enseñanza primaria», con una clase unitaria para niñas;

Resultando que el Inspector Especial de estos Centros docentes ha informado sobre su excelente funcionamiento actual, haciendo propuesta de que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se les concedieron para su funcionamiento, así como que se confirmen en el cargo de directores pedagógicos y maestros de las distintas Escuelas a los señores que se cita, todos ellos en posesión de los títulos profesionales correspondientes, personas de conducta tanto moral como social, política y religiosa, intachables;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios y Escuelas que a continuación se relacionan, así como que se apruebe el nombramiento de directores pedagógicos y profesores de los mismos hechos a favor de las personas que se indican:

## Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro.—«Escuelas Leopoldo».

Director pedagógico: Don Tomás Bobadilla Vitorin.

Profesor niños: Don Tomás Bobadilla Vitorin.

Profesora niñas: Doña Trinidad Esteban Moreno.

## Provincia de Córdoba.

Villarrubia.—«Escuelas de enseñanza primaria».

Director pedagógico: Don Esteban Nicolás Gómez.

Profesor niños: Don Esteban Nicolás Gómez.

Profesora niñas: Doña Nicolasa Ortega Hita.

## Provincia de Madrid.

Poveda (La).—«Escuelas de la Azucarera de Madrid».

Director pedagógico: Don Jaime Rives Gómez.

Profesor niños: Don Jaime Rives Gómez.

Auxiliar: Doña Victoria Núñez Jiménez.

## Provincia de Palencia.

Venta de Baños.—«Escuelas Elena Victoria».

Director pedagógico: Don Gaspar Rodríguez Lorenzo.

Profesor niños: Don Gaspar Rodríguez Lorenzo.

Idem, idem: Don Julián Azeárate Aizcorbe.

Profesora niñas: Doña María Cruz Gobernado/Parrado.

Profesora niñas: Doña María del Pilar Jiménez Castillo.

Auxiliar: Doña Carmen Gómez Medrano.

## Provincia de Sevilla.

Rosales (Los).—«Colegio de San Fernando».

Director pedagógico: Don Manuel López Tejero.

Profesor niños: Don Manuel López Tejero.

Profesora niñas: Doña Josefa Bobadilla Vitorin.

## Provincia de Zaragoza.

Luceni.—«Grupo escolar de la Azucarera del Ebro».

Director pedagógico: Don Victorino Ortega Julián.

Profesor niños: Don Victorino Ortega Julián.

Profesora niñas: Doña Vicenta Martín Marco.

Terrer.—«Grupo escolar Dorotea».

Director pedagógico: Don José Fernández Pérez.

Profesor niños: Don José Fernández Pérez.

Profesora niñas: Doña Clementina González Rodríguez.

## Provincia de Zamora.

Toro.—«Escuela de enseñanza primaria».

Directora pedagógica: Doña María de los Angeles Jiménez Castillo.

Profesora de niñas: Doña María de los Angeles Jiménez Castillo.

Todos estos Profesores, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que para su constancia en sus respectivos expedientes se envíe a este Departamento la documentación personal de todos y cada uno de los Directores pedagógicos y Profesores anteriormente citados, o sea, certificados expedidos por el señor Cura párroco, de su conducta religiosa; de la Alcaldía, de su buena conducta; del Movimiento, Guardia Civil o Policía, de sus antecedentes políticos; médico, acreditativo de no padecer enfermedad, defecto físico ni tuberculosis que les impida el ejercicio de la enseñanza; copia debidamente compulsada de sus títulos profesionales, y, además, los Directores pedagógicos, certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada. Asimismo se enviará cuadro de la organización pedagógica actual de dichos Colegios y Escuelas, según el modelo oficial aprobado por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

3.º Que se recuerde al Inspector especial y a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección y profesorado, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera, bien entendido que estas alteraciones no tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevarse las consiguientes propuestas, acompañadas de los documentos que determina la citada Orden ministerial y con el preceptivo informe de la Inspección Especial.

4.º Que asimismo están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus Centros de enseñanza, ya sea acordada por su Empresa, Director, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», de Soria.*

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Josefa de la Braña García, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Tirso de Molina, número 4, en Soria, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Hábito Gris); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Soria; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Tirso de Molina, número 4, en Soria, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Hábito Gris), bajo la dirección pedagógica de Sor Josefa de la Braña García, con una clase para párvulos y otra de grado elemental, para niñas, con matrícula máxima, cada una de ellas, de 40 alumnas, todas totalmente gratuitas, regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por Sor Josefa Miyar Díaz, ambas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año el número de alumnos matriculados en el curso académico, por medio de oficio, con indicación de maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., con separación de niños y niñas, especificándose los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Soria o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan 1.116 becas de acceso para estudios de Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.**

Encmos. y Magícos. Sres., Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo

Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo), anuncian concurso público de méritos para la adjudicación de 1.116 becas, por un crédito global de 5.785.000 pesetas figurado en el Plan de Inversiones aprobado por Orden ministerial de 8 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, conceptos primero, segundo y tercero, grupo séptimo, conceptos segundo y tercero, grupo noveno, conceptos tercero, cuarto, séptimo y octavo, y cuya adjudicación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar de 2 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 9).

#### I.—Becas que se convocan para cada enseñanza y dotación global

1.º Becas para acceso a los estudios en los Conservatorios de Música:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	200	6.000 ptas.
B	200	3.000 »

a) Becas de continuación de estudios en los Conservatorios de Música:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	100	8.000 ptas.
B	100	4.000 »

b) Becas para acceso a los estudios en las Escuelas de Cerámica:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	50	8.000 ptas.

c) Becas de continuación de estudios en las Escuelas de Cerámica:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	20	12.000 ptas.
B	20	6.000 »

d) Becas para estudios en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	250	6.000 ptas.
B	175	3.000 »

2.º En la dotación económica indicada para cada beca se entiende incluida la «bolsa de matrículas», que deberá abonarse al Centro oficial correspondiente, a los efectos del derecho establecido en el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1944

#### II.—Distribución por provincias y Distritos Universitarios de las becas que se convocan

3.º La distribución de las becas por provincias y Distritos Universitarios se acompaña en el anexo de esta Resolución. Cada Comisaría de Distrito publicará su propia convocatoria, dando a la misma la máxima difusión a través de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y de los demás Servicios representados en el Patronato Nacional de Protección Escolar, así como por cuantos otros medios tengan a su alcance.

#### III.—Trámite de las solicitudes

4.º Todos los solicitantes deberán haber cursado los estudios previos correspondientes, y sus peticiones se formularán en el modelo oficial editado por el Ministerio de Educación (que se proporcionarán en las respectivas Comisarias de Distrito), y se presentarán—directamente o enviadas por correo—en los Centros docentes respectivos, hasta el 5 de septiembre, o en las Comisarias de Protección Escolar de cada Universidad, hasta el día 10 de septiembre próximo.

5.º No se admitirán las instancias, o serán devueltas, cuando no se hayan rellenado en su totalidad. La veracidad de las alegaciones formuladas en las solicitudes será comprobada con posterioridad por la Administración, quien pondrá sanciones ejemplares a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falsados.

6.º Las instancias que se hayan presentado en las Comisarias de Distrito o Servicios que convoquen becas para estas mismas enseñanzas, con anterioridad a esta convocatoria, serán